

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.542 ÁNGEL REINIERO VEGA JIMÉNEZ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 107/01
ARCHIVO
(ECUADOR)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Angel Reiniero Vega Jiménez
Peticionario (s): Comisión Ecuatólica de Derechos Humanos
Estado: Ecuador
Fecha de inicio de las negociaciones: 2 de abril de 2001
Fecha de Firma de ASA: 15 de agosto de 2001
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 107/01, publicado el 11 de octubre de 2001
Duración estimada de la fase de negociación: 6 meses
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Uso de la fuerza/ Investigación

Hechos: El 5 de mayo de 1994, agentes de INTERPOL de Loja violaron el domicilio de Angel Vega y sin portar orden de detención ingresaron a la casa rompiendo puertas, sacándolo a golpes de su habitación hasta llevarlo al patio en donde lo agarraron a patadas, acusándolo de traficante de drogas. Según la denuncia, Angel Vega era consumidor de droga, lo cual era conocido por los agentes de INTERPOL quienes lo chantajeaban pidiéndole dinero. Lo llevaron detenido y posteriormente lo llevaron al Hospital Isidro Ayora donde falleció. Según se manifiesta en la denuncia, la autopsia determinó que el fallecimiento se debió probablemente a asfixia por sofocación, y no se descartó el origen tóxico de la muerte. También en la autopsia se indica que el cuerpo presentaba una serie de hematomas, equimosis y excoriaciones, producto de los golpes que recibió. Fueron testigos de los hechos: César Cruz, Luis Sarango, Luis Romeo, Marta Maita.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la violación del derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7), garantías judiciales (artículo 8) y derecho a la protección judicial (artículo 25), de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), todo en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) del mismo instrumento, en perjuicio del señor Angel Reiniero Vega.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 15 de agosto de 2001, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 11 de octubre de 2001, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 107/01.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO</p> <p>El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber conculcado los derechos humanos del señor Angel Reiniero Vega Jiménez, reconocidos en los Artículos 4 (Derecho a la Vida), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) y Artículo 25 (Protección Judicial), en relación con la obligación general contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el Estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso N° 11.542, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>	<p>Declarativa</p>
<p>IV. INDEMNIZACIÓN</p> <p>Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215, de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial N° 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega a la señora Rosario del Carmen Jiménez Peña, con cédula de ciudadanía número 190009668-4, madre del señor Ángel Reiniero Vega Jiménez (fallecido), una indemnización compensatoria por una sola vez, de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$30,000.00), con cargo al Presupuesto General del Estado. [...]</p>	<p>Total¹</p>
<p>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES</p> <p>El Estado Ecuatoriano, se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p> <p>La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	<p>Incumplido²</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

¹ CIDH, Informe No. 107/01, Caso 11.542, Solución Amistosa, Angel Rainiero Vega Jimenez, Ecuador, 11 de octubre de 2001.

² Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.

3. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 por la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.